

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720210045500

DEMANDANTE: EDIFICIO GRAND MARINA-TORRE A PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIAS.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MARINA VIEW con NIT 8300538122

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra solicitud de terminación por pago total de la obligación hecha por el demandante.

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO(A) CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: Proceso ejecutivo de **EDIFICIO GRAND MARINA – TORRE A PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**  
Radicado número **47001405300720210045500**  
**Solicitud de Terminación del Proceso**

Respetada señora Jueza:

**ALFREDO RICARDO POLO QUINTANA**, obrando en mi condición de apoderado especial del desarrollo inmobiliario demandante y debidamente facultado para recibir, respetuosamente solicito a usted se sirva acceder a las siguientes:

#### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas

Ordene.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Secretaria**



### **REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante.

#### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo seguido por EDIFICIO GRAND MARINA-TORRE A PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 006 del 10 de julio de 2017

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300720200009600

DEMANDANTE: CAMPO & ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES M&M DEL CARIBE S.A.S., RAMIRO OLIVEROS y MARLON CATALINO MORENO GALVIS

de la Dirección Jurídica Distrital, Alcaldía Distrital de Santa Marta en contra de ALIANZA FIDUCIARIAS.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MARINA VIEW con NIT 8300538122, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 3 de marzo del 2022.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el representante legal de la entidad ejecutante y el apoderado en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso seguido por EDIFICIO GRAND MARINA-TORRE A PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ALIANZA FIDUCIARIAS.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MARINA VIEW con NIT 8300538122 por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada ALIANZA FIDUCIARIAS.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MARINA VIEW con NIT 8300538122, identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta:

Apartamento 601 No. 080-129170

Garaje 67 No. 080-129125

Deposito 4 No. 080-129067

Remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, y entréguese al extremo demandado, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**QUINTO:** La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
JUEZA**

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta**  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Oficio N° 1420** de 30 de agosto de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría

Firmado Por:  
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5d2bc84cd103f8fb326adb145bf2d47159bda7037fcbf0bdb476856ff37ca7**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**